



Reference: ICC-ASP/14/SP/06

La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes saluda a los Estados Partes y tiene el honor de referirse a la decisión aprobada por la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes en su segunda reunión, el 9 de marzo 2015, en relación con la elección de los miembros del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional, que se celebrará en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea, sobre la base de una recomendación de la Mesa.

La Mesa decidió fijar un plazo de 12 semanas, de 29 de junio al 20 de septiembre de 2015 (horario de Europa Central), para la presentación de candidatos. No se tendrán en cuenta las candidaturas recibidas por la Secretaría antes o después del período de presentación de candidatos.

Se pide a los Estados que presenten candidaturas que incluyan una declaración precisando las razones por las cuales los candidatos reúnen los criterios enunciados en el mandato del Comité Asesor (anexo I).

El párrafo 4 c) del artículo 36 del Estatuto de Roma dispone lo siguiente:

“c) La Asamblea de los Estados Partes podrá decidir que se establezca un comité asesor para las candidaturas. En ese caso, la Asamblea de los Estados Partes determinará la composición y el mandato del comité.”

La resolución ICC-ASP/10/Res.5, titulada “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes” dispone lo siguiente:

“19. *Acoge con satisfacción* el informe preparado por la Mesa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución ICC-ASP/9/Res.3<sup>1</sup>, *decide* aprobar las recomendaciones contenidas en él y *pide* a la Mesa que inicie el proceso de preparación para la elección por la Asamblea de los Estados Partes de los miembros del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional de conformidad con el mandato que figura en el anexo del informe;

20. *Pone de relieve* la importancia de designar y elegir a magistrados que posean las más altas calificaciones de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Roma, y para ello *alienta* a los Estados Partes a que sigan procesos rigurosos y transparentes para identificar a los mejores candidatos [...].”

En lo referente a la composición del Comité Asesor, el mandato dispone lo siguiente:

## “A. Composición

1. El Comité debería tener nueve miembros, que sean nacionales de Estados Partes, designados por la Asamblea de los Estados Partes por consenso y por recomendación de la Mesa de la Asamblea, hecha también por consenso, y reflejar en su composición los principales sistemas jurídicos del mundo y una representación geográfica equitativa, así como una representación equilibrada de ambos géneros, basándose en el número de los Estados Partes del Estatuto de Roma.

<sup>1</sup> Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/36).

2. Los miembros del Comité serán personas eminentes que gocen de alta consideración moral, estén interesadas en prestar sus servicios y bien dispuestas a ello y tengan competencia y experiencia reconocidas en derecho penal o internacional.

3. Los miembros del Comité no actuarían en representación de Estados o de otras organizaciones. Prestarían sus servicios a título personal y no recibirían instrucciones de Estados Partes, de otros Estados ni de organización o persona alguna.

4. El Comité designará un coordinador para que presida sus sesiones y organice su trabajo.”

En en una próxima reunión, la Mesa decidirá crear un grupo de trabajo de la Mesa compuesto por un miembro de cada grupo regional, encargado de identificar a los nueve candidatos designados por la Mesa para proceder a la elección por la Asamblea, y de asegurarse que los requisitos previstos en el mandato del Comité Asesor sean respetados.

Las candidaturas se deberán comunicar por cauce diplomático a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, Corte Penal Internacional, despacho A-0448, Maanweg 174, 2516 AB La Haya, Países Bajos (o remitirse por fax al número +31 70 515 8376 o por correo electrónico a [asp@icc-cpi.int](mailto:asp@icc-cpi.int)). De ser posible, la Secretaría agradecería recibir versiones digitales de las candidaturas y la documentación de apoyo.

La Haya, 13 de marzo 2015

## Anexo I

### Mandato para el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional <sup>1</sup>

#### A. Composición

1. El Comité debería tener nueve miembros, que sean nacionales de Estados Partes, designados por la Asamblea de los Estados Partes por consenso y por recomendación de la Mesa de la Asamblea, hecha también por consenso, y reflejar en su composición los principales sistemas jurídicos del mundo y una representación geográfica equitativa, así como una representación equilibrada de ambos géneros, basándose en el número de los Estados Partes del Estatuto de Roma.
2. Los miembros del Comité serán personas eminentes que gocen de alta consideración moral, estén interesadas en prestar sus servicios y bien dispuestas a ello y tengan competencia y experiencia reconocidas en derecho penal o internacional.
3. Los miembros del Comité no actuarían en representación de Estados o de otras organizaciones. Prestarían sus servicios a título personal y no recibirían instrucciones de Estados Partes, de otros Estados ni de organización o persona alguna.
4. El Comité designará un coordinador para que presida sus sesiones y organice su trabajo.

#### B. Mandato<sup>2</sup>

5. El mandato del Comité es facilitar la designación como magistrados de la Corte Penal Internacional de las personas más calificadas.
6. Normalmente los miembros del Comité serían designados para periodos de tres años, con la posibilidad de una sola reelección. Se pedirá a cuatro de los primeros miembros designados que presten servicios durante solo tres años a fin de que la renovación de la composición del Comité sea escalonada y haya continuidad.

En el supuesto de que se produzca una vacante, se celebrará una elección con arreglo al procedimiento para la presentación de candidaturas y elección de los miembros del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados. El procedimiento se aplicará *mutatis mutandis*, con sujeción a las disposiciones siguientes:

- a) La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá fijar un período para la presentación de candidaturas que sea más breve que el que se aplica para otras elecciones;
- b) La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá elegir al miembro; y
- c) Un miembro que hubiera sido elegido para cubrir una vacante prestará sus servicios durante el resto del mandato de su predecesor y podrá ser reelegido.

6 bis. Durante el período de tres años siguiente a la conclusión del mandato o a la dimisión de un miembro del Comité no se presentará la candidatura de esa persona a la Corte para su elección.

7. El trabajo del Comité se basa en las disposiciones aplicables del Estatuto de Roma y su evaluación de los candidatos se basará estrictamente en los requisitos del párrafo 3 a), b) y c) del artículo 36.

#### C. Métodos de trabajo

8. El Comité se reunirá en persona, por correspondencia o mediante vínculos a distancia, una vez recibidas las candidaturas enviadas por los Estados. Los miembros del Comité velarán por la confidencialidad de todas las comunicaciones durante el procedimiento.

---

<sup>1</sup> Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional, (ICC-ASP/10/36), anexo.

<sup>2</sup> En su versión enmendada por la resolución ICC-ASP/13/Res.5, anexo III.

9. De conformidad con el Estatuto de Roma, el Comité podrá proceder a comunicarse con todos los candidatos, incluso mediante entrevistas, tanto oralmente como por escrito, en lo relativo a sus cualificaciones.

10. Habrá transparencia en el procedimiento de evaluación del Comité. Con ese objeto, el Comité informará periódica y detalladamente a la Mesa sobre sus actividades. Mantendrá informados a los Estados Partes en el Estatuto de Roma mediante los procedimientos de presentación de informes de la Mesa y mediante reuniones de información para los Grupos de Trabajo de Nueva York y La Haya.

11. Una vez terminado su trabajo, el Comité preparará información y un análisis de carácter técnico estrictamente sobre la idoneidad de los candidatos y eso podría ponerse a disposición de los Estados Partes y de observadores mediante su presentación a la Mesa con anticipación suficiente para el subsiguiente examen por la Asamblea de los Estados Partes.

12. El objeto de la información y el análisis que presente el Comité es permitir que los Estados Partes adopten decisiones bien fundadas y de ningún modo son vinculantes para los Estados Partes o para la Asamblea.

## Anexo II

### **Lista de los miembros del Comité Asesor para las candidaturas, elegidos en el undécimo período de sesiones de la Asamblea**

- a) BRANT, Leonardo Nemer Caldeira (Brasil)<sup>1</sup>
- b) FUKUDA, Hiroshi (Japón)
- c) KIRSCH, Philippe (Canadá)
- d) NSEREKO, Daniel David Ntanda (Uganda)
- e) PETRIČ, Ernest (Eslovenia)
- f) PINTO, Mónica (Argentina)
- g) PRANDLER, Árpád (Hungría)<sup>2</sup>
- h) SIMMA, Bruno (Alemania)
- i) SOCK, Raymond Claudius (Gambia)

El mandato de los miembros concluirá el 13 de noviembre de 2015.

Los miembros del Comité son designados normalmente por un período de tres años, con la posibilidad de ser reelegidos una sola vez. Los cuatro miembros designados por sorteo para servir únicamente durante un mandato de tres años, a fin de que la renovación de la composición del Comité sea escalonada y haya continuidad, son los siguientes: Sr. Hiroshi Fukuda (Japón), Sra. Mónica Pinto (Argentina), Sr. Bruno Simma (Alemania) y Sr. Raymond Claudius Sock (Gambia).

---

<sup>1</sup> El Sr. Brant presentó su dimisión el 18 de junio de 2014.

<sup>2</sup> El Sr. Prandler falleció el 4 de febrero de 2014.